



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, octubre cinco (05) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DEYANIRA GUERRA CABALLERO, en representación de la menor A.L.G.C
APODERADA:	DRA. ESTHER LEONOR CARO DAZA
DEMANDADO:	HERNANDO JAIR PÉREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00195-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada ante esta agencia judicial por DEYANIRA GUERRA CABALLERO, en representación de su menor hija ADRIANA LUCIA GUERRA CABALLERO, contra HERNANDO JAIR PÉREZ, reúne los requisitos de ley, concretamente lo establecido en el artículo 82, 90 y 386 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de investigación de la paternidad promovida por DEYANIRA GUERRA CABALLERO, en representación de su menor hija A.L.G.C.

SEGUNDO: Impártasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado HERNANDO JAIR PÉREZ al correo electrónico hernando9318@gmail.com, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con el trámite establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba de A.D.N., a DEYANIRA GUERRA CABALLERO, a la menor A.L.G.C y al demandado HERNANDO JAIR PÉREZ, una vez notificado a este último.

QUINTO: Se le advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba decretada anteriormente, hará presumir cierta su paternidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 386 Numeral 2 del C.G.P.

SEXTO: Téngase a la Dra. ESTHER LEONOR CARO DAZA, como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lorena Margarita Gonzalez Rosado
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a6eb214945afa17c6bd1c42ae0ce0c1dca19cb8e17873bb3b324ac3fc7dea**

Documento generado en 05/10/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>